

**DECLARA DESIERTA LÍNEA N°1 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-27-LR18 PARA EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN PÁRVULOS PARA LOS AÑOS 2019, 2020, 2021 Y HASTA FEBRERO DE 2022.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 163**

**SANTIAGO, 25 de enero de 2019**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el decreto supremo de educación N° 5.311 de 1968 que reglamenta a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; el decreto ley N° 180 de 1973 que declara en receso el Consejo de JUNAEB cuyas facultades otorga a su Secretario General; la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; la ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios; el Decreto Supremo de Hacienda N° 250 de 2004 y sus modificaciones posteriores, que aprueba reglamento de la ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios; la resolución N° 10 de fecha 29 de junio de 2018, que aprueba bases de licitación ID 85-27-LR18 para la contratación del suministro de raciones alimenticias para el programa de alimentación escolar y programa alimentación de párvulos; la resolución exenta N° 2072 de fecha 16 de octubre de 2018 que designa comisión evaluadora y la resolución exenta N° 2340 de fecha 12 de noviembre de 2018 que la modifica; la resolución exenta N° 154 de fecha 24 de enero de 2019 que deja sin efecto resolución N° 39 de 2018, la resolución N° 2 de fecha 24 de enero de 2019 que adjudica línea N°2 de la licitación pública ID 85-27-LR18; el Decreto Supremo N°5 del 2018 del Ministerio de Educación, que designa a Jaime Tohá Lavanderos, en el cargo de Secretario General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, JUNAEB, publicó el día 3 de octubre de 2018, a través del portal de Mercado Público, las bases de licitación pública ID 85-27-LR18 para la contratación del servicio de "Suministro de raciones alimenticias para el programa de alimentación escolar PAE y programa de alimentación párvulos PAP para los años 2019, 2020, 2021 y hasta febrero de 2022";

2. Que, al proceso de contratación indicado se presentaron los siguientes oferentes, uno de ellos en calidad de unión temporal de proveedores:

Nº	NOMBRE DEL OFERENTE	RUT	LINEA	ESTADO CHILEPROVEEDORES
1	ALIMENTACION Y SERVICIOS LIRAFOOD LIMITADA	76.240.233-5	2	PENDIENTE DE DOCUMENTOS
2	COAN CHILE SPA	76.898.420-4	1	HÁBIL
3	COMERCIAL DE ALIMENTOS S.A.	79.690.660-K	1	HÁBIL
4	DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS S.A. (DISTAL)	86.400.400-8	1	HÁBIL
5	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	96.565.270-1	1	HÁBIL
6	FEDIR CHILE SPA	76.549.864-3	1	HÁBIL
7	FOJS ALIMENTOS LIMITADA	77.877.880-7	2	HÁBIL
8	LAS DALIAS ALIMENTACIÓN SPA	78.634.250-3	1	HÁBIL
9	LIZAMA Y LIZAMA LIMITADA	78.580.800-2	2	HÁBIL
10	LUIS FERNANDO CONCHA BENAVIDES EIRL	76.461.920-K	2	PENDIENTE DE DOCUMENTOS
11	MARCHANT, IBAÑEZ Y CIA LIMITADA	78.217.230-1	2	HÁBIL
12	NUTRIPLUS ALIMENTACION Y TECNOLOGIA S.A.	76.050.335-5	1	HÁBIL
13	OPTIMIZACIÓN DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y EDUCATIVA LIMITADA	76.179.650-K	2	PENDIENTE DE DOCUMENTOS
14	RACIOSIL ALIMENTOS S.A.	96.615.920-0	1	HÁBIL
15	SALUD Y VIDA S.A.	76.105.050-8	1	HÁBIL
16	SERVICIOS ALIMENTICIOS HENDAYA S.A.C.	96.597.810-0	1	HÁBIL
17	SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN ALIANZA S.A.	77.205.220-0	2	HÁBIL
18	SERVICIOS LMA SPA	76.782.535-8	2	HÁBIL
19	SILVA GOMEZ Y COMPAÑÍA LIMITADA	78.461.850-1	2	PENDIENTE DE DOCUMENTOS
20	SOCIEDAD ALIMENTICIA DEPARTAMENTAL LIMITADA	78.484.880-9	2	PENDIENTE DE DOCUMENTOS
21	SOCIEDAD ALIMENTICIA REMO UNIDAS LIMITADA	78.449.810-7	2	HÁBIL
22	SOCIEDAD AMINISTRADORA DE CASINOS Y SERVICIOS ALISERVICE S.A.	96.872.930-6	1	HÁBIL
23	SOCIEDAD DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN SOSER S.A.	96.987.050-9	1	HÁBIL
24	UTP ANCOA: - JL Servicios de Alimentación y Logística SPA - Comercializadora de Productos Agrícolas R&P Ancoa Limitada	76.574.732-5 76.049.193-4	2	HÁBIL

3. Que, con fecha 08 de noviembre de 2018, se procedió a la apertura electrónica de las 24 ofertas recibidas en el señalado proceso licitatorio, las que fueron sometidas al examen de admisibilidad establecido en el título 8, denominado "Antecedentes de admisibilidad de las ofertas" de las bases administrativas de licitación, verificando la presentación de los siguientes documentos:

Nº	DESCRIPCIÓN
SIN ANEXO	GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA
ANEXO 4	PRESENTACIÓN DE OFERTA ECONÓMICA
ANEXO 5	PRESENTACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS PAE-PAP

4. Que, el oferente FEDIR CHILE SPA, no dio cumplimiento a los requisitos esenciales de la caución de garantía de seriedad de la oferta, por lo que se procedió a rechazar su oferta en la etapa de apertura electrónica, lo cual se encuentra

latamente fundado en la resolución N° 2 de fecha 24 de enero de 2019, que resuelve la inadmisibilidad de la oferta en comento;

5. Que, con fecha 14 de noviembre de 2018, la comisión evaluadora del proceso licitatorio finalizó la evaluación administrativa, financiera y técnica de las ofertas presentadas, de conformidad a los criterios de evaluación establecidos en el subtítulo 12, denominado "De la evaluación de ofertas", de las bases administrativas, procediendo a elaborar el documento intitulado "Informe Final de la Comisión Evaluadora: Primera apertura de ofertas evaluación administrativa- técnica- financiera", el que indica los antecedentes considerados, el resultado del Z-score de la evaluación financiera, el volumen máximo de raciones a adjudicar y el puntaje obtenido en la etapa de evaluación técnica, variables que determinaron los oferentes que continuarían en la etapa de evaluación económica, para la Línea N°1:

N°	OFERENTE	RUT
1	COAN CHILE SPA	76.898.420-4
2	COMERCIAL DE ALIMENTOS S.A.	79.690.660-K
3	DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS S.A. (DISTAL)	86.400.400-8
4	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	96.565.270-1
5	LAS DALIAS ALIMENTACIÓN SPA	78.634.250-3
6	NUTRIPLUS ALIMENTACION Y TECNOLOGIA S.A.	76.050.335-5
7	RACIOSIL ALIMENTOS S.A.	96.615.920-0
8	SALUD Y VIDA S.A.	76.105.050-8
9	SERVICIOS ALIMENTICIOS HENDAYA S.A.C.	96.597.810-0
10	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CASINOS Y SERVICIOS ALISERVICE S.A.	96.872.930-6
11	SOCIEDAD DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN SOSER S.A.	96.987.050-9

6. Que, durante el desarrollo de la evaluación económica, mediante el mecanismo de solicitudes, reclamos y denuncias que contempla el Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, se formularon más de 90 requerimientos al proceso licitatorio;

7. Que, del universo de reclamaciones indicadas precedentemente, más del 50 por ciento de ellas, versaron sobre eventuales incumplimientos a las exigencias establecidas en el subtítulo 1.5 de las bases administrativas y su respectiva declaración en el anexo N°2 denominado "Declaración Jurada" como la repercusión de las anteriores en el Anexo N° 3, denominado "Pacto de Integridad";

8. Que, en efecto, tal como consta en el Sistema de Información, siete oferentes que participan en la línea N°1, fueron objeto de numerosos reclamos que, en lo medular, solicitan la inadmisibilidad de sus ofertas. Las empresas en cuestión son las siguientes:

RAZON SOCIAL	RUT
DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. DIPRALSA	96.565.270-1
COAN CHILE SPA	76.898.420-4
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CASINOS Y SERVICIOS S.A. ALISERVICE	96.872.930-6

RAZON SOCIAL	RUT
SALUD Y VIDA S.A.	76.105.050-8
SOCIEDAD DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN SOSER S.A.	96.987.050-9
DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS S.A. (DISTAL)	86.400.400-8
LAS DALIAS ALIMENTACIÓN SPA	78.634.250-3

9. Que, tanto las bases de licitación, como las respuestas dadas por JUNAEB en la etapa de preguntas y respuestas, establecieron expresamente como exigencia a los oferentes, individualizar todas las sociedades que, a su respecto, pudieran estar en alguna de las situaciones descritas en el subtítulo 1.5 de las mismas, esto es, en calidad de matriz o filial, coligada o coligante, o que fueran parte o miembro de un grupo empresarial;

10. Que, así las cosas, sobre la base de la información declarada por los oferentes mediante el citado Anexo N° 2 y las respuestas a las preguntas formuladas de conformidad con lo dispuesto en el subtítulo 11.1 de las bases administrativas, se ha podido establecer con total claridad que el competidor **Distribuidora de Productos Alimenticios S.A.**, no declaró en el señalado anexo las siguientes sociedades: (a) Sociedad Arrendamientos Mylna S.A; (b) Inversiones Solta Limitada; y, (c) Inversiones Brac Limitada. Dichas sociedades, según la declaración del propio oferente tienen como controlador común a don Yerko Marinovic Caballería, por lo que – según la definición expresamente dada en el pliego de condiciones- forman parte del Grupo Empresarial de la misma, infringiendo de esta forma las obligaciones referidas en el subtítulo 1.5 de las bases de licitación y consecutivamente lo dispuesto en el Anexo N°3 denominado Pacto de Integridad;

11. Que, a su vez, el oferente **Coan Chile SpA** no declaró en el Anexo N° 2 a la sociedad Salute Inversiones SpA. Sobre el particular, los argumentos esgrimidos por dicho oferente, en la respuesta dada al foro inverso no logran desvirtuar la omisión, toda vez que la sociedad omitida es matriz de la oferente, o incluso descartándose esa categoría correspondería considerarla como parte de su grupo empresarial, según se desprende de las propias declaraciones de este. En efecto, el argumento vertido por la sociedad oferente, en cuanto a que no se le aplican las normas de la sociedad anónima, por tratarse de una Sociedad por Acciones "SpA" no tiene asidero jurídico. El artículo 424 del Código de Comercio, es claro al señalar que a las sociedades por acciones se les aplican supletoriamente las normas aplicables a las sociedades anónimas cerradas, indicando al efecto: *"La sociedad por acciones, o simplemente la "sociedad" para los efectos de este Párrafo, es una persona jurídica creada por una o más personas mediante un acto de constitución perfeccionado de acuerdo con los preceptos siguientes, cuya participación en el capital es representada por acciones. La sociedad tendrá un estatuto social en el cual se establecerán los derechos y obligaciones de los accionistas, el régimen de su administración y los demás pactos que, salvo por lo dispuesto en este Párrafo, podrán ser establecidos libremente. En silencio del estatuto social y de las disposiciones de este Párrafo, la sociedad se regirá supletoriamente y sólo en aquello que no se contraponga con su naturaleza, por las normas aplicables a las sociedades anónimas cerradas."*<sup>1</sup>. En consecuencia, el Coan Chile SpA, también infringió las obligaciones contenidas en el subtítulo 1.5 de las bases de licitación y consecutivamente lo dispuesto en el Anexo N°3 denominado Pacto de Integridad;

<sup>1</sup> En el mismo sentido Villalobos, José Ignacio en Nota Explicativa Artículo 424 del Código de Comercio Díaz. Cita Online: CL/DOC/6299/2012; Brzovic González, Franco Sociedades por acciones. Comentarios legales y tributarios Cita Online: CL/DOC/3350/2012

12. Que, JUNAEB realizó la correspondiente evaluación de ofertas, consultas a través de Foro Inverso y análisis de antecedentes presentados por los oferentes, dictando entonces la resolución N°39 de fecha 21 de diciembre de 2018, que aprobó informe final de la comisión evaluadora: primera apertura de ofertas evaluación administrativa-técnica-financiera e informe de adjudicación, declara inadmisibles ofertas, dispone ejecución de garantías, declara desierta unidad territorial que indica y adjudica licitación pública ID 85-27-LR18 para contratar el servicio de suministro de raciones alimenticias para el programa de alimentación escolar (PAE) y programa de alimentación de párvulos (PAP) para los años 2019, 2020, 2021 y febrero de 2022, la cual fue cursada con alcance por Contraloría General de la República con fecha 18 de enero de 2019, mediante Oficio N° 1736. El alcance mencionado establece que JUNAEB "...deberá verificar, en forma previa a la celebración del contrato con Sociedad Administradora de Casinos y Servicios Aliservice S.A., la composición societaria de Inversiones Los Boldos SpA., a fin de determinar si la empresa mencionada en primer término dio cumplimiento a lo previsto en el N° 1.5. de las bases de licitación, en lo referente a la completitud de la información que debía proporcionarse a través del anexo N°2...";

13. Que, en razón de lo instruido por el ente de control en su Oficio N°1.736 de 2019, con la misma fecha y mediante correo electrónico, JUNAEB solicitó a **Sociedad Administradora de Casinos y Servicios Aliservice S.A.**, en primer término los siguientes antecedentes: a) Certificado o declaración jurada del gerente general, con su firma autorizada ante notario, en que dé cuenta de quienes eran los accionistas de Sociedad de Inversiones Los Boldos SpA al 8 noviembre de 2018; y b) Copia autorizada del libro Registro de Accionistas de la Sociedad a fin de poder revisar la efectividad de dicho certificado o declaración. Con posterioridad a ello y a fin de complementar la información previamente entregada, se requirió además los siguientes antecedentes: c) Constitución, estatuto y modificaciones si las hubiera, de la Sociedad Asesoría e Inversiones Yapur y Fenieux Limitada, y d) Inscripciones con vigencia, estatuto con anotaciones marginales respecto de Los Boldos SpA;

14. Que, del análisis de los antecedentes acompañados se determinó que el proveedor **Sociedad Administradora de Casinos y Servicios Aliservice S.A.**, incurrió en una omisión en la información a declarar en el Anexo N°2, toda vez que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 96, 97 y 98 de la ley 18.045 sobre Mercado de Valores, Luis Alberto Yapur Nicholls y su cónyuge, la señora María Alicia Fenieux, controlan Asesorías e Inversiones Yapur y Fenieux Limitada (que posee un 30% de Los Boldos SpA), la que no fue declarada como parte del mismo grupo empresarial en el citado Anexo N°2.

En efecto, ambos son dueños del 70% restante de las acciones de Sociedad e Inversiones Los Boldos SpA, y, al mismo tiempo, controlan a la sociedad Asesorías e Inversiones Yapur y Fenieux Limitada, de manera que dichas sociedades forman parte de un mismo grupo empresarial, pues tienen un controlador común: el matrimonio Yapur Fenieux. A mayor abundamiento, y aun si se acreditara que no existe actuación conjunta entre los cónyuges controladores señores Luis Alberto Yapur Nicholls y su cónyuge, la señora María Alicia Fenieux, de igual forma puede Luis Alberto Yapur Nicholls controlar, por sí solo a la Sociedad e Inversiones Los Boldos SpA, toda vez que posee cerca del 38% de las acciones de Inversiones Los Boldos SpA como persona natural y un 30% de control de las acciones de la misma sociedad, a través de Inversiones Yapur y Fenieux Limitada.

En conclusión, Asesorías e Inversiones Yapur y Fenieux Limitada forma parte del Grupo Empresarial de la oferente al haberse acreditado que tiene un controlador común con la Oferente. Y, según lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley N°18.045 y las Bases de Licitación en su numeral 1.5, Grupo

Empresarial es “el conjunto de entidades que presentan vínculos de tal naturaleza en su propiedad, administración o responsabilidad crediticia, que hacen presumir que la actuación económica y financiera de sus integrantes está guiada por los intereses comunes del grupo o subordinada a éstos, o que existen riesgos financieros comunes en los créditos que se les otorgan o en la adquisición de valores que emiten. Forman parte de un mismo grupo empresarial: Una sociedad y su controlador; **Todas las sociedades que tienen un controlador común, y este último incluido**, y Toda entidad que haya determinado la Superintendencia de Valores y Seguros de conformidad con el artículo 96 inciso segundo letra c) de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de valores.”

De manera que el oferente Sociedad Administradora de Casinos y Servicios Aliservice S.A también incumplió las exigencias contenidas en el subtítulo 1.5 de las bases de licitación, lo que consecutivamente infringe lo establecido en el Anexo N° 3 “Pacto de integridad”, vulnerando así una exigencia esencial de las bases de licitación ID 85-27-LR18;

15. Que, en consecuencia, JUNAEB ha determinado mediante resolución exenta N° 154 de fecha 24 de enero de 2019, dejar sin efecto la resolución N°39 de 2018 y retrotraer la licitación pública ID 85-27-LR18 a la etapa de evaluación de ofertas;

16. Que, una vez retrotraído el proceso las nuevas reclamaciones recibidas mediante el Sistema de Información al día 25 de enero de 2019, han dado cuenta de nuevos antecedentes eventualmente omitidos por los oferentes Salud y Vida S.A., Distribuidora de Alimentos S.A., Sociedad de Servicios de Alimentación Soser S.A. y Las Dalias S.A.;

17. Que, en este sentido, es importante indicar que la declaración del Anexo N° 2, se realiza sobre la base de un sistema esencialmente declarativo que descansa en la buena fé de los oferentes, que no consideraba en principio la presentación de antecedentes documentales para la acreditación de lo declarado en comentario. No obstante, lo anterior, JUNAEB no puede desatender las reclamaciones presentadas al proceso de licitación, puesto que, de constatar la veracidad de las alegaciones expuestas, necesariamente la consecuencia implicaría desestimar las ofertas de los denunciados;

18. Que, en ese orden de ideas, este Servicio se encuentra obligado a adoptar todas las medidas y resguardos necesarios a fin de constatar la integridad y veracidad de la información declarada. No obstante, lo anterior, dadas las nuevas reclamaciones, la ausencia de información suficiente, el volumen y complejidad de los antecedentes a analizar, sumado al hecho que dicha información deba suministrarse por los mismos denunciados, este Servicio se encuentra imposibilitado de realizar un proceso de análisis completo y acabado - dentro de los plazos que permitan cumplir la finalidad de la licitación, a saber, suministrar raciones alimenticias a los niños, niñas y adolescentes desde el 1 de marzo de 2019- que permita arribar a la conclusión de si los oferentes, han o no omitido información del Anexo N°2, y con ello incumplido lo exigido en las bases de licitación;

19. Que, es del caso indicar que la evaluación económica se realiza mediante la aplicación de un Modelo Lineal de Optimización, el cual entrega la combinación más ventajosa entre precio y calidad, que en consecuencia y con la desestimación de las empresas Coan Chile SpA, Dipralisa y Aliservice el costo de la licitación se incrementa en 418 millones



**INFORME FINAL DE LA COMISIÓN EVALUADORA- LÍNEA N°1**  
**SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA LOS PROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCOLAR (PAE) Y**  
**PROGRAMA DE ALIMENTACION DE PARVULOS (PAP)**

**1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO**

<b>Licitación Pública ID</b>	85-27-LR18
<b>Departamento Demandante</b>	Departamento de Alimentación Escolar
<b>Fecha</b>	25 de enero de 2019

**2. CRITERIOS DE EVALUACION**

**2.1. Evaluación técnica y evaluación administrativa**

FACTORES	PONDERACIÓN	MÁXIMO PUNTAJE FINAL
Evaluación técnica	95,5%	(5* 95,5%) = 4,78
Cumplimiento de requisitos formales de presentación de ofertas	4,5%	(5* 4,5%) = 0,22

**Definición de factores y subfactores técnicos**

FACTORES Y SUBFACTORES A EVALUAR	PUNTAJE	PUNTAJE PONDERADO (%)		MAX. PUNTAJE PONDERADO		INSTITUCIÓN
		JUNJI/INTEGRA	JUNAEB	JUNJI/INTEGRA	JUNAEB	
1. Bonificaciones del Personal Manipulador de Alimentos	0 o 5	19,5%	19,5%	0,975	0,975	JUNAEB/JUNJI/INTEGRA
2. Bono mensual bruto Manipulador/a de Alimentos PAE-PAP y oferta contratación manipuladoras con fuero	0 a 5 puntos	20%	20%	1,000	1,000	JUNAEB/JUNJI/INTEGRA
3. Modalidad de pago gratificación	0 o 5 puntos	13,5%	13,5%	0,675	0,675	JUNAEB/JUNJI/INTEGRA
4. Detalle de evaluación de experiencia en el servicio de alimentación y comportamiento contractual anterior	0 a 5 puntos	10%	15%	0,500	0,750	JUNAEB/JUNJI/INTEGRA
5. Compromiso de certificación ISO 22.000 en Bodegas Central y zonales, e implementación y certificación de HACCP en establecimientos educacionales y obtención y mantención del sello ProPyme	0 o 5 puntos	No aplica	20%	No Aplica	1,000	JUNAEB
6. Compromiso de desarrollo e innovación en la calidad de productos y mejoras gastronómicas.	0 o 5 puntos	No aplica	7%	No Aplica	0,350	JUNAEB
7. Sistema de Aceptabilidad Junji e INTEGRA	No aplica	20%	No aplica	1,00	No aplica	JUNJI/INTEGRA
a. Estudio de consumo de preparaciones y/o productos en niños y niñas	0 a 5 puntos	12%	No aplica	0,600	No aplica	JUNJI/INTEGRA
b. Encuesta de satisfacción de alimentación del Personal de JUNJI e INTEGRA	0 a 5 puntos	8%	No aplica	0,400	No aplica	JUNJI/INTEGRA
8. Plan de asesoría gastronómica	0 o 5 puntos	17%	No aplica	0,850	No aplica	JUNJI/INTEGRA
9. Compromiso de implementación de vajilla.	0 o 5 puntos	No aplica	5%	No Aplica	0,250	JUNAEB
<b>TOTALES</b>		<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>5,00</b>	<b>5,00</b>	

**Cumplimiento de requisitos formales**

FACTOR	ESCALA DE PUNTAJES	PONDERACIÓN	MÁX. PUNTAJE FINAL
<b>Cumplimiento de Requisitos formales de presentación de</b>	<b>Nota 5:</b> Si el oferente cumple con todos los requisitos formales al momento de presentar las ofertas, sin necesidad de recurrir a foro inverso.	4,5%	(4,5% * 5) = 0,22



**INFORME FINAL DE LA COMISIÓN EVALUADORA- LÍNEA N°1**  
**SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA LOS PROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCOLAR (PAE) Y**  
**PROGRAMA DE ALIMENTACION DE PARVULOS (PAP)**

FACTOR	ESCALA DE PUNTAJES	PONDERACIÓN	MÁX.PUNTAJE FINAL
Ofertas	<p><b>Nota 3:</b> Si recurre a foro inverso y presenta dentro de plazo los antecedentes y anexos solicitados.</p> <p><b>Nota 0:</b> No presenta todos los antecedentes y anexos solicitados y/o se recurre a foro inverso y no presenta dentro de plazo los antecedentes y anexos.</p>		

## 2.2. Evaluación económica

### Puntaje Oferta Económica

$$pOE_i = \sum_{u \in UT(i)} \sum_{j \in J} \sum_{n \in N} \sum_{s \in S} \sum_{l \in L} QD_{j,n,s,u,l} DS_{j,n,s} VD_{j,n,s}^i$$

### Determinación del puntaje total de las ofertas y selección de combinación más ventajosa

$$Puntaje \ de \ la \ Oferta = pOE_i \times \left(1 - 0,312 \frac{pOT_{E(i)}}{pT_{max}}\right)$$

## 3. OFERTAS PRESENTADAS

N°	NOMBRE DEL OFERENTE	RUT	LINEA
1	ALIMENTACION Y SERVICIOS LIRAFOOD LIMITADA	76.240.233-5	2
2	COAN CHILE SPA	76.898.420-4	1
3	COMERCIAL DE ALIMENTOS S.A.	79.690.660-K	1
4	DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS S.A. (DISTAL)	86.400.400-8	1
5	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	96.565.270-1	1
6	FEDIR CHILE SPA	76.549.864-3	1
7	FOJS ALIMENTOS LIMITADA	77.877.880-7	2
8	LAS DALIAS ALIMENTACIÓN SPA	78.634.250-3	1
9	LIZAMA Y LIZAMA LIMITADA	78.580.800-2	2
10	LUIS FERNANDO CONCHA BENAVIDES EIRL	76.461.920-K	2
11	MERCHANT, IBAÑEZ Y CIA LIMITADA	78.217.230-1	2
12	NUTRIPLUS ALIMENTACION Y TECNOLOGIA S.A.	76.050.335-5	1
13	OPTIMIZACIÓN DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y EDUCATIVA LIMITADA	76.179.650-K	2
14	RACIOSIL ALIMENTOS S.A.	96.615.920-0	1
15	SALUD Y VIDA S.A.	76.105.050-8	1
16	SERVICIOS ALIMENTICIOS HENDAYA S.A.C.	96.597.810-0	1
17	SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN ALIANZA S.A.	77.205.220-0	2
18	SERVICIOS LMA SPA	76.782.535-8	2
19	SILVA GOMEZ Y COMPAÑÍA LIMITADA	78.461.850-1	2
20	SOCIEDAD ALIMENTICIA DEPARTAMENTAL LIMITADA	78.484.880-9	2
21	SOCIEDAD ALIMENTICIA REMO UNIDAS LIMITADA	78.449.810-7	2
22	SOCIEDAD AMINISTRADORA DE CASINOS Y SERVICIOS ALISERVICE S.A.	96.872.930-6	1
23	SOCIEDAD DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN SOSER S.A.	96.987.050-9	1
24	UTP ANCOA: - JL Servicios de Alimentación y Logística SPA - Comercializadora de Productos Agrícolas R&P Ancoa Limitada	76.574.732-5 76.049.193-4	2

## 4. ANTECEDENTES

- Resolución N° 10 que aprueba bases y anexos de licitación 85-27-LR18
- Resolución N°39 que adjudica licitación 85-27-LR18
- Oficio N° 1736 de 2019 de Contraloría General de la República
- Resolución Exenta N° 154 de 2019 que deja sin efecto resolución N° 39

**INFORME FINAL DE LA COMISIÓN EVALUADORA- LÍNEA N°1**  
**SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA LOS PROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCOLAR (PAE) Y**  
**PROGRAMA DE ALIMENTACION DE PARVULOS (PAP)**

**5. FORO INVERSO**

Una vez realizada la apertura económica de las ofertas, se recibieron mediante el portal de Mercado Público, reclamos alusivos a lo declarado en el anexo N°2 por las empresas Distribuidora de Productos Alimenticios S.A., Coan Chile SpA, Sociedad administradora de casinos y servicios S.A., Sociedad de Servicios de Alimentación Soser S.A. y Salud y Vida S.A., razón por la cual, la comisión evaluadora estimó pertinente solicitar a cada uno de los oferentes, que informaran el tipo de relación comercial existente entre el oferente y las empresas aludidas en los reclamos.

FECHA	PROVEEDOR	PREGUNTA	RESPUESTA
2018-11-22	Distribuidora de Productos Alimenticios S.A.	A la fecha de presentación de su oferta, las empresas que a continuación se individualizan: - Arrendamientos Mylna S.A., - Consorcio de exportadores de programas y servicios de alimentación S.A., - Inversiones Solta Limitada, - Inversiones Brac Limitada. ¿Tienen respecto de Distribuidora de Productos Alimenticios S.A., alguna de las siguientes calidades: matriz o filial, coligada o coligante, o es parte o miembro de un grupo empresarial en el cual participe, de acuerdo a lo establecido en el subtítulo 1.5 de las bases administrativas de la licitación?	A la fecha de presentación de su oferta, las empresas que a continuación se individualizan: - Arrendamientos Mylna S.A., - Consorcio de exportadores de programas y servicios de alimentación S.A., - Inversiones Solta Limitada, - Inversiones Brac Limitada. ¿Tienen respecto de Distribuidora de Productos Alimenticios S.A., alguna de las siguientes calidades: matriz o filial, coligada o coligante, o es parte o miembro de un grupo empresarial en el cual participe, de acuerdo a lo establecido en el subtítulo 1.5 de las bases administrativas de la licitación? Respuesta: La Sociedad Distribuidora de Productos Alimenticios S.A. oferente en la presente licitación, tiene relación con las siguientes sociedades: a) Con Sociedad Arrendamientos Mylna S.A. Respecto de esta sociedad, cuyo giro es el arrendamiento de bienes muebles, equipamiento y vehículos, DIPRALSA S.A. es dueña de un 3% de sus acciones. b) Con Consorcio de exportadores de programas y servicios de alimentación S.A.: Esta sociedad tiene término de giro hace más de 10 años. En este sentido, DIPRALSA S.A. no tiene relación alguna con dicha sociedad. c) Con Inversiones Solta Limitada. Se trata de una sociedad de inversiones, en la cual DIPRALSA S.A. participa en un equivalente al 3% del Capital Social. d) Con Inversiones Brac Limitada. Se trata de una sociedad de inversiones, en la cual DIPRALSA S.A. no tiene participación directa. Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que todas las sociedades antes singularizadas (exceptuando la de la letra b), tienen como controlador al señor Yerko Marinovic Caballería, quien además es accionista directo de DIPRALSA. Se REITERA que DIPRALSA S.A. presentó ofertas exclusivamente a la Línea 1 de producto. Por lo tanto la no presentación de los antecedentes antes indicados a, b, c y d, se debe a que las empresas, no ofertaron, ni participaron de manera alguna en la Licitación, ni tienen un giro que les permita participar en este proceso licitatorio. En estricto rigor, existió un solo oferente en la Licitación 85-27-LR18 DIPRALSA S.A.
2018-11-22	Coan Chile SpA	1. A la fecha de presentación de su oferta, la empresa que a continuación se individualiza: - Salute Inversiones SpA ¿Tiene respecto de Coan Chile SpA, alguna de las siguientes calidades: matriz o filial, coligada o coligante, o es parte o miembro de un grupo empresarial en el cual participe, de acuerdo a lo establecido en el subtítulo 1.5 de las bases administrativas de la licitación? 2. ¿Coan Chile SpA, a la fecha de presentación de su oferta, tenía la calidad de integrante o miembro del grupo empresarial Coan Brasil?	RAMÓN SOLÍS CÁCERES, en representación de Coan Chile SpA ("Coan Chile"), en Licitación Pública ID 85-27-LR18 (la "Licitación"), respetuosamente digo: Que, por este acto, vengo en contestar preguntas realizadas el día 22 de noviembre de 2018, según indico a continuación: 1. A la fecha de presentación de su oferta, la empresa que a continuación se individualiza: - Salute Inversiones SpA ("Salute") ¿Tiene respecto de Coan Chile, alguna de las siguientes calidades: matriz o filial, coligada o coligante, o es parte o miembro de un grupo empresarial en el cual participe, de acuerdo a lo establecido en el subtítulo 1.5 de las bases administrativas de la licitación (las "Bases de Licitación")? 1.1. Matriz o filial. (a) De acuerdo al artículo 86 de la Ley de Sociedades Anónimas (la "LSA") "Es sociedad filial de una sociedad anónima, que se denomina matriz, aquella en la que ésta controla directamente o a través de otra persona natural o jurídica más del 50% de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una sociedad por acciones o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar a la mayoría de sus directores o administradores. La sociedad en comandita será también filial de una anónima, cuando ésta tenga el poder para dirigir u orientar la administración del gestor." (b) De la definición legal, es posible concluir que, en términos generales, es sociedad matriz, la sociedad anónima que controla el 50% del capital con derecho a voto

**INFORME FINAL DE LA COMISIÓN EVALUADORA- LÍNEA N°1**  
**SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA LOS PROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCOLAR (PAE) Y**  
**PROGRAMA DE ALIMENTACION DE PARVULOS (PAP)**

FECHA	PROVEEDOR	PREGUNTA	RESPUESTA
			<p>de otra. Ahora bien, en este sentido, la doctrina es clara en cuanto a que la sociedad matriz debe ser una sociedad anónima, dado que nuestra legislación no acepta que sea una en comandita por acciones o una sociedad por acciones ("SpA"). Conclusión. Salute, una SpA, al no ser sociedad anónima, no es matriz de Coan Chile. Y, en sentido inverso, tampoco podría ser considerada filial de esta última. 1.2. Coligante o coligada. De acuerdo al artículo 87 de la LSA: "Es sociedad coligada con una sociedad anónima aquella en la que ésta, que se denomina coligante, sin controlarla, posee directamente o a través de otra persona natural o jurídica el 10% o más de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una sociedad por acciones, o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar por lo menos un miembro del directorio o de la administración de la misma. La sociedad en comandita será también coligada de una anónima, cuando ésta pueda participar en la designación del gestor o en la orientación de la gestión de la empresa que éste ejerza.". De la definición legal anterior, se concluye, en términos generales que, la sociedad coligante debe ser una sociedad anónima, toda vez que el legislador lo ha señalado expresamente. Conclusión. Salute, una SpA, al no ser sociedad anónima, no es coligante de Coan Chile. Y, en sentido inverso, tampoco podría ser considerada coligada de esta última. 1.3. Grupo empresarial. De acuerdo al artículo 96 de la Ley de Mercado de Valores (la "LMV"), grupo empresarial es el conjunto de entidades que presentan vínculos de tal naturaleza en su propiedad, administración o responsabilidad crediticia, que hacen presumir que la actuación económica y financiera de sus integrantes está guiada por los intereses comunes del grupo o subordinada a éstos, o que existen riesgos financieros comunes en los créditos que se les otorgan o en la adquisición de valores que emiten, indicando que forman parte de un mismo grupo empresarial: "(a) Una sociedad y su controlador.". Dicho esto, se hace presente que, Salute es controlador de Coan Chile, no así al revés. No existe vínculo recíproco entre ambas sociedades que permita una actuación conjunta para el cumplimiento de intereses comunes. En simple, mientras Salute tiene la posibilidad de tomar decisiones en Coan Chile, esta última, no tiene ningún tipo de control en Salute que pudiera relacionarlas en cuanto a pertenecer a un mismo grupo empresarial. Conclusiones. (a) Salute no ofertó ni participó de manera alguna en la Licitación. (b) El Anexo N°2 sólo aplica en caso de existir dos o más empresas que constituyen un solo oferente, de acuerdo a la cláusula 1.5. de las Bases de la Licitación. (c) En la práctica, existió un solo oferente en la Licitación: Coan Chile. (d) En consecuencia, y de acuerdo a las Bases, no aplica informar acerca de cualquier otra sociedad vinculada al oferente no participante de la Licitación. 2. ¿Coan Chile, a la fecha de presentación de su oferta, tenía la calidad de integrante o miembro del grupo empresarial Coan Brasil? No. Los accionistas de Coan Chile son: (a) Salute, sociedad chilena, y (b) Airton José Melare Junior, persona natural. En este sentido, cabe consignar que, desde noviembre de 2017, fecha en que Salute adquiere la mayoría de los derechos sociales de Coan Chile, no existe relación alguna de esta última con Coan Brasil.</p>
2018-12-11	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CASINOS Y SERVICIOS S.A.	A la fecha de presentación de su oferta, las empresas que a continuación se individualizan: - Asesorías e Inversiones Yapur y Fenieux Ltda., - Tourbillon S.A., - Compañía Alimentaria Nacional S.A. ¿Tienen respecto de Sociedad Administradora de Casinos y Servicios Aliservice S.A., alguna de las siguientes calidades: matriz o filial, coligada o coligante, o es parte o miembro de un grupo empresarial en el cual participe, de acuerdo a lo	Por este acto procedo a dar respuesta a la solicitud de aclaración formulada por Junaeb en base al título 11.1 de las bases administrativas, denominado "Errores y Omisiones", el cual permite subsanar errores u omisiones formales, señalando que a la época de presentación de ofertas, la situación respecto de las sociedades consultadas era la siguiente: a) "Compañía Alimentaria Nacional S.A" es una sociedad de origen y capitales argentinos, que no tiene relación con el oferente "Sociedad Administradora de Casinos y Servicios Aliservice S.A" b) "Asesorías e Inversiones Yapur y Fenieux limitada", es una sociedad de responsabilidad limitada con giro asesorías e inversiones, regida por ley 3.918, cuyos socios son exclusivamente personas naturales miembros de la familia Yapur-Fenieux, que posee el 30% de las acciones de "Sociedad de Inversiones Los Boldos SpA" y que no tiene participación accionaria en el oferente, ni él en ella. En vista de lo anterior, esta sociedad no tiene respecto del oferente la relación de matriz-filial o coligante-coligada. A su vez, no forma parte integrante del grupo empresarial

**INFORME FINAL DE LA COMISIÓN EVALUADORA- LÍNEA N°1**  
**SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA LOS PROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCOLAR (PAE) Y**  
**PROGRAMA DE ALIMENTACION DE PARVULOS (PAP)**

FECHA	PROVEEDOR	PREGUNTA	RESPUESTA
		establecido en el subtítulo 1.5 de las bases administrativas de la licitación?	controlado por "Sociedad de Inversiones Los Boldos SpA" (Grupo Los Boldos) y que integra el oferente "Sociedad Administradora de Casinos y Servicios Aliservice S.A". Sin embargo, "Asesorías e Inversiones Yapur y Fenieux limitada", sí integra el grupo empresarial ligado a la familia Yapur-Fenieux (Grupo Yapur-Fenieux) c) "Tourbillón S.A" es una sociedad anónima cerrada que se crea el año 2004, cuyos socios son General Bakery S.A. y Luis Alberto Yapur Nicholls, que nunca efectuó inicio de actividades, ni obtuvo rol único tributario y por tanto, fue resciliada mediante escritura pública de fecha 6 de mayo de 2004, es decir, hace más de 14 años, acto jurídico que produce pleno efecto para los constituyentes. Una vez efectuada esta aclaración de forma solicitada por Junaeb, hacemos énfasis que "Sociedad Administradora de Casinos y Servicios Aliservice S.A." fue la única empresa que presentó ofertas en este proceso, participando única y exclusivamente en la línea 1 de producto, determinando que sólo exista 1 oferente. Por su parte, hacemos presente que la finalidad de la solicitud de información contenida en el Anexo N°2, radica en conocer por parte de Junaeb si en el proceso licitatorio participan 2 o más empresas relacionadas entre sí o pertenecientes a un mismo grupo empresarial, situación que no se ha generado en el presente caso ya que tal como se indicó, sólo ha participado "Sociedad Administradora de Casinos y Servicios Aliservice S.A". Finalmente, hacer presente que "Sociedad Administradora de Casinos y Servicios Aliservice S.A" declaró en el Anexo N°2 a todas las empresas con quienes tiene un controlador común en relación con la letra b) del título 1.5 de las bases administrativas que solicita declarar a "Todas las sociedades que tienen un controlador común, y éste último incluido", esto es, "Sociedad de Inversiones Los Boldos SpA" o "Grupo Los Boldos".
2019-01-23	sosersa	A la fecha de presentación de su oferta, las empresas que a continuación se individualizan: - Comercializadora Ñeke Spa - Inmobiliaria la Gloria S.A. ¿Tienen respecto de Sociedad de Servicios de Alimentación SOSER S.A., alguna de las siguientes calidades: matriz o filial, coligada o coligante, o es parte o miembro de un grupo empresarial en el cual participe, de acuerdo a lo establecido en el subtítulo 1.5 de las bases administrativas de la licitación?	En respuesta a vuestra solicitud de aclaración de fecha 23 de enero pasado, respecto a las sociedades Comercializadora Ñeke SpA. e Inmobiliaria la Gloria SpA. (erróneamente individualizada como S.A. en vuestra solicitud), vengo en señalar que a la fecha de presentación de la oferta de SOSER S.A. en la presente licitación, esta no tenía, respecto de las sociedades recién indicadas, la calidad de accionistas, y menos las calidades de: matriz o filial, coligada o coligante, y no es parte, ni miembro de un mismo grupo empresarial. Lo anterior, atendido a que según antecedentes que se acompañan, la sociedad INVERSIONES INFINITA LIMITADA, dejó de ser accionistas de ambas sociedades con fecha 13 de agosto de 2018 y 03 de julio de 2018, respectivamente. En razón de lo anterior, SOSER S.A. no ha incumplido norma alguna de las Bases de la presente Licitación, en especial, el Subtítulo 1.5 de las bases administrativas.
2019-01-23	Salud y Vida S.A.	A la fecha de presentación de su oferta, las empresas que a continuación se individualizan: - Inversiones Futuro SpA - Inversiones SAP Limitada ¿Tienen respecto de Salud y Vida S.A., alguna de las siguientes calidades: matriz o filial, coligada o coligante, o es parte o miembro de un grupo empresarial en el cual participe, de acuerdo a lo establecido en el subtítulo 1.5 de las bases administrativas de la licitación?	Por este acto, procedemos a dar respuesta a la consulta formulada por JUNAEB en el contexto del título 11.1 de las bases administrativas de la licitación 85-27-LR18: "A la fecha de presentación de su oferta, las empresas que a continuación se individualizan: - Inversiones Futuro SpA - Inversiones SAP Limitada ¿Tienen respecto de Salud y Vida S.A., alguna de las siguientes calidades: matriz o filial, coligada o coligante?, ¿o es parte o miembro de un grupo empresarial en el cual participe, de acuerdo a lo establecido en el subtítulo 1.5 de las bases administrativas de la licitación?". 1) Inversiones Futuro SpA e Inversiones SAP Limitada, a la fecha de presentación de la oferta de Salud y Vida S.A. para efectos de la licitación 85-27-LR18, no tiene respecto de esta la calidad de matriz o filial en los términos señalados en dichas bases 2) Inversiones Futuro SpA e Inversiones SAP Limitada, a la fecha de presentación de la oferta de Salud y Vida S.A. para la licitación 85-27-LR18, no tiene respecto de esta la calidad de coligada o coligante en los términos sostenidos en la licitación 85-27-LR18 3) Inversiones Futuro SpA e Inversiones SAP Limitada, no forman parte o son miembros del grupo empresarial en que participa Salud y Vida S.A., esto es Inversiones Nevada 4) Salud y Vida S.A., declaró en el Anexo N°2 a todas las empresas con quienes comparte un controlador común, Inversiones Nevada. A mayor abundamiento, es

**INFORME FINAL DE LA COMISIÓN EVALUADORA- LÍNEA N°1**  
**SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA LOS PROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCOLAR (PAE) Y**  
**PROGRAMA DE ALIMENTACION DE PARVULOS (PAP)**

FECHA	PROVEEDOR	PREGUNTA	RESPUESTA
			dable hacer presente que con ocasión de la licitación 85-37-LP15, Salud y Vida S.A. informó el anexo N°52B, en los mismos términos que el Anexo N°2 de la actual licitación, no teniendo en este sentido observaciones de ninguna especie a esta declaración en aquella época, siendo finalmente adjudicado por medio de la resolución exenta N° 126 del 27 de enero de 2016.

**6. PROPUESTA DE DESERCIÓN LÍNEA N°1**

El exceso de reclamos recibidos mediante el Sistema de Información, que a la fecha, involucra a oferentes distintos a los consultados a través del Foro Inverso, en los cuales principalmente se acusa a proveedores de omitir información relativa al Anexo N°2, ha determinado que el proceso de licitación ID 85-27-LR18 se atrase, por cuanto JUNAEB ha debido atender y analizar las situaciones expuestas en los mismos.

El servicio de alimentación escolar y de párvulos debe comenzar a entregarse el 1 de marzo de 2019; por lo cual se vuelve imposible para JUNAEB ratificar la veracidad de las reclamaciones y en general de los antecedentes de todos y cada uno de los oferentes de la Línea N°1, respecto de lo declarado en el Anexo N°2, más que con el simple hecho de solicitárselo a los mismos oferentes, situación que ha implicado en sí misma un número mayor de reclamaciones y por ende de retraso en el proceso.

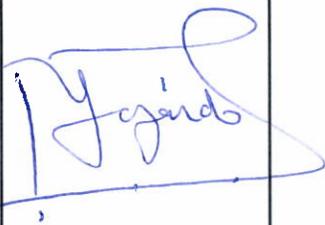
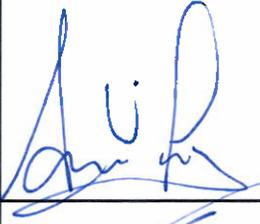
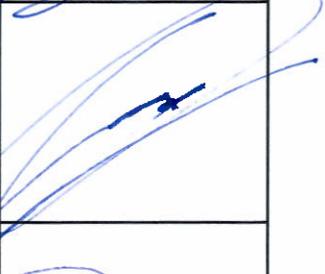
El modelo de optimización lineal, elige la combinación más ventajosa entre precio y calidad, que de configurarse la inadmisibilidad de las empresas Coan, Diprala, Salud y Vida, y Aliservice, el costo de la licitación se incrementa en más de ocho mil millones de pesos, con respecto al resultado que incluye a la empresa Salud y Vida. Por lo tanto, se infiere que por cada empresa desestimada, el costo de la licitación para la línea N°1, implica necesariamente incremento del costo de la Línea N°1. Lo anterior contraviene el principio de eficiencia, eficacia y ahorro en las contrataciones de la administración, Por otro lado existe la Circular N° 02 de 2018 de austeridad y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Por lo anterior, la comisión evaluadora ha procedido a reunirse con fecha 25 de enero de 2019 y teniendo a la vista las reclamaciones recibidas y el resultado de los antecedentes analizados, con respecto al Anexo N°2, determina necesario proponer al Sr. Secretario General de JUNAEB, don Jaime Tohá Lavanderos, declarar desierta la Línea N°1.

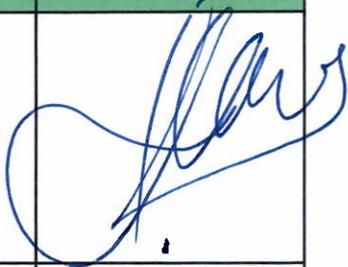
**7. DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES DE LA COMISIÓN EVALUADORA**

Que al momento de firmar esta declaración, los integrantes de la Comisión Evaluadora, individualizados en la Resolución Exenta N° 2072 de fecha 16 de octubre de 2018 y Resolución Exenta N° 2340 de 2018 que la modifica, y que a continuación firman, no han tenido ningún conflicto de interés en relación a los actuales oferentes en el procedimiento licitatorio ID 85-27-LR18 y no poseen vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni existe circunstancia alguna que les haya restado imparcialidad para la evaluación de la presente licitación, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

**INFORME FINAL DE LA COMISIÓN EVALUADORA- LÍNEA N°1**  
**SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA LOS PROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCOLAR (PAE) Y**  
**PROGRAMA DE ALIMENTACION DE PARVULOS (PAP)**

INSTITUCIÓN	DEPARTAMENTO	RUT-DGV	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Junta Nacional de Jardines Infantiles	Departamento Técnico Pedagógico	8.125.735-3	Patricia Gajardo Ibáñez	Encargada sección nutrición y educación de estilos de vida saludable	
Fundación Integra	Departamento de Nutrición y Salud	9.704.551-8	Jaime Folch Acevedo	Jefe Departamento de Nutrición y Salud	
Dirección de Presupuestos	Departamento de Estudios	16.617.048-6	Gabriel Villarroel Neira	Economista del Departamento de Estudios	
Subsecretaría de Educación	División Jurídica, Ministerio de Educación	13.098.159-3	Hernán Reyes Figueroa	Abogado	Feriado Legal
Subsecretaría de Educación Parvularia	División Jurídica, Ministerio de Educación	15.619.458-1	Paula Olavarría Berbelagua	Abogado División Jurídica	Feriado Legal
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas	Departamento Procesos de Compras y Licitaciones.	15.634.333-1	Andrea Lulion Valdés	Jefa Departamento Procesos de Compras y Licitaciones	
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas	Departamento Alimentación Escolar	12.484.905-5	Lorna Villalobos Grandón	Jefe (S) Departamento Alimentación Escolar	
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas	Departamento Administración y Finanzas	13.466.008-2	Beatriz Márquez Illanes	Jefa Departamento Administración y Finanzas	

**INFORME FINAL DE LA COMISIÓN EVALUADORA- LÍNEA N°1**  
**SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA LOS PROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCOLAR (PAE) Y**  
**PROGRAMA DE ALIMENTACION DE PARVULOS (PAP)**

INSTITUCIÓN	DEPARTAMENTO	RUT-DGV	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas	Departamento Jurídico	14.143.577-9	Daniela Cajas Izarnotegui	Abogado	
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas	Departamento Jurídico	10.902.563-1	José Luis Orlandini Pardo	Abogado	
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas	Departamento de Procesos de Compras y Licitaciones	16.366.947-1	Adolfo Braun O'Shea	Analista de Licitaciones	
Profesional Externo	Externo	15.376.689-4	Felipe Alvaro Bustos Pérez	Profesional Experto	